



**ACTA ORDINARIA**  
**DNN-CSN-ACTA-005-2026**

Acta correspondiente a la sesión ordinaria número cinco del Consejo Superior Notarial, celebrada de manera virtual en las instalaciones de la Dirección Nacional de Notariado, a las once horas con cinco minutos del once de marzo de dos mil veintiséis. Miembros presentes que integran quórum: Edwin Monge Alfaro, representante del Ministerio de Justicia y Paz; Gloriana Vicarioli Guier, representante del Registro Nacional; Mauricio López Elizondo, representante del Archivo Nacional; Óscar E. Zúñiga Ulloa, representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y Manuel Antonio Víquez Jiménez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Suplentes que asisten: Gastón Ulett Martínez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica; Irina Delgado Saborío, representante del Ministerio de Justicia y Paz. Ausentes con justificación: Jorge E. Alvarado Valverde, representante del Registro Nacional; Evelyn Aguilar Sandí, representante del Archivo Nacional. Además, asisten: Luis Mariano Jiménez Barrantes y Carlos A. Sanabria Vargas de la Dirección Ejecutiva, así como, María Carolina Brenes Quesada, secretaria de actas de este Consejo. Para los efectos del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, se deja constancia de la grabación de la presente sesión en audio y video por medio de la herramienta Microsoft TEAMS, la cual queda respaldada en el expediente de actas digital que para esos efectos lleva este Consejo. -----

**CAPÍTULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM. -----**

**ARTÍCULO 1. Verificación del Quórum.** Se procedió con la comprobación del quórum, quedando acreditado que se alcanzó lo establecido por Ley de forma virtual. Asimismo, se hace constar que la señora Evelyn Aguilar Sandí se encuentra disfrutando de vacaciones del 09 al 13 de marzo de 2026. Ante su ausencia, se propone nombrar al señor Edwin Monge Alfaro como secretario Ad hoc para la presente sesión, quien acepta el cargo. De igual forma, se plantea designarlo como encargado de atender la firma de certificaciones, oficios y demás documentos propios de la Secretaría durante el período de ausencia indicado. -----

**ACUERDO 1. a)** Tener por comprobado el quórum de Ley para la presente sesión. **b)** Nombrar al señor Edwin Monge Alfaro como secretario Ad hoc para la presente sesión. **c)** Mantener al señor Edwin Monge Alfaro en esa condición como encargado de la firma de certificaciones, oficios y demás documentos que correspondan a la Secretaría durante la ausencia de la señora Evelyn Aguilar Sandí. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.**



**ACTA ORDINARIA**  
**DNN-CSN-ACTA-005-2026**

**CAPÍTULO II. ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN DE ACTAS.** -----

**ARTÍCULO 2. Aprobación del orden del día.** Habiéndose circulado previamente el orden del día a los miembros de este Consejo, no se tienen observaciones, por lo que se somete a su aprobación. -----

**ACUERDO 2.** Aprobar el orden del día dispuesto para la presente sesión. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

**ARTÍCULO 3. Aprobación de actas.** Se somete a discusión y aprobación el acta de la sesión ordinaria N.º004 celebrada el 25 de febrero de 2026. Habiéndose circulado a los miembros de este Consejo con anterioridad, no se tienen observaciones, por lo que se somete a su aprobación. -----

**ACUERDO 3.** Aprobar el acta de la sesión ordinaria N.º004 celebrada el 25 de febrero de 2026. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

**CAPITULO III. CORRESPONDENCIA.** -----

**ARTÍCULO 4. Solicitud de reforma al artículo 11 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial.** Se recibe para conocimiento y análisis la nota recibida el 05 de marzo de 2026, suscrita por el señor Sergio Sandí Araya, mediante la cual solicita una reforma específicamente a lo relativo con el tamaño y tipo de letra utilizados en los documentos notariales digitales o electrónicos. -----

Intervención del señor Edwin Monge Alfaro: El señor Sergio Sandí somete a consideración del Consejo Superior Notarial la posibilidad de valorar una reforma al artículo 11 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, específicamente en lo relativo al tamaño y tipo de letra utilizados en los documentos notariales digitales o electrónicos, con el fin de que la normativa contemple estándares actualizados de accesibilidad universal e incorpore las recomendaciones técnicas contenidas en el Manual para la elaboración de documentos digitales accesibles emitido por CONAPDIS y CENAREC, en el contexto de la progresiva digitalización del servicio notarial y la creciente emisión de documentos electrónicos, de manera que se garantice la legibilidad, la igualdad y la no discriminación en el acceso a la información. -----

Manifiesta Mariano Jiménez: el artículo 11 de los Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial fue reformado mediante sesión ordinaria N.º 6 del 29 de marzo de 2023, en la cual se dispuso utilizar caracteres respetando un tamaño mínimo de letra diez en el protocolo, y en los documentos notariales extraprotocolares un tamaño mínimo de letra



**ACTA ORDINARIA**  
**DNN-CSN-ACTA-005-2026**

doce, indistintamente del soporte utilizado, además para el tipo de letra, se definió autorizar al notario optar por Arial , Times New Roman, Verdana o Calibri, con el fin de garantizar que el contenido fuera legible. Es decir, en gran medida la regulación actual ya cumple con lo recomendado por el solicitante, que es usar letra tamaño 12, y solo tipo Arial o Verdana, no obstante, debe valorarse si el criterio técnico citado por el interesado -que aclaro no es vinculante para esta Administración como rector de la función notarial-, es suficiente base para ajustar los aspectos faltantes de la regulación actual, o bien, persiste la conveniencia de facilitar al notario una tipología de letra que le permita maximizar el uso de cada folio de protocolo. -----

Manifiesta don Mauricio López: Esta representación considera que el Consejo Superior Notarial debe establecer como obligatorio al menos dos tipos de letra o fuente, cuyo tamaño sea más legible que los otros tipos que actualmente están facultados en la norma citada, ya que al imprimir en la matriz, los notarios están optando por el tamaño diez con la fuente de letra lo más compacta posible, y desde el punto de vista del Departamento Archivo Notarial, dificulta su lectura a la hora de revisar los tomos en el proceso establecido en los artículos 52, 54 y 55 del Código Notarial. -----

**ACUERDO 4. a)** Tener por recibida la nota del 05 de marzo de 2026 suscrita por el señor Sergio Sandí Araya, mediante la cual solicita valorar una reforma al artículo 11 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, específicamente en lo relativo al tamaño y tipo de letra utilizados en los documentos notariales digitales o electrónicos. **b)** Trasladar la solicitud a la Comisión de Propuestas Normativas de este Consejo para el análisis correspondiente y la eventual propuesta que estime pertinente. **c)** Solicitar a la Comisión Normativa que, una vez realizado el análisis respectivo, remita a este Consejo el criterio y las recomendaciones que correspondan. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

**ARTÍCULO 5. Solicitud de cronograma para la autorización de proveedores de papel de seguridad notarial.** Se recibe para conocimiento y análisis nota del 25 de febrero de 2026, suscrita por el señor Luis Alfonso Villegas Aguilar de la empresa CADENA S.A., mediante la cual solicita que el Consejo Superior Notarial informe el cronograma para aprobar el reglamento para la implementación del régimen permanente de autorización de proveedores de papel de seguridad notarial. -----

Intervención del señor Edwin Monge Alfaro: Según la citada nota la empresa CADENA S.A.



**ACTA ORDINARIA**  
**DNN-CSN-ACTA-005-2026**

solicita al Consejo Superior Notarial informar el cronograma estimado para la finalización y oficialización del reglamento para la autorización de la confección y distribución de mecanismos de seguridad notarial, así como la fecha prevista para la apertura del procedimiento formal de autorización de nuevos proveedores de papel de seguridad notarial. Asimismo, se solicita indicar si el mecanismo permanente estará implementado antes del vencimiento del plazo máximo del permiso transitorio otorgado al proveedor actual, o, en su defecto, las razones técnicas y regulatorias que justifiquen cualquier eventual ajuste en dicha planificación. -----

Manifiesta el señor Manuel Antonio Víquez: La elaboración de reglamentos es una función discrecional del Estado Costarricense (Art. 22 y 27 de la LGAP). Este Consejo no puede autolimitarse mediante un cronograma fijo cuando el proceso requiere consultas obligatorias a terceros, análisis de impacto regulatorio y la eventual aprobación de otras instancias (como el Ministerio de Economía, Industria y Comercio bajo la Ley 8220). Los administrados tienen derecho a que se emita la regulación, pero no tienen un derecho subjetivo a que esta se finalice en una fecha específica elegida por ellos, sobre la base de sus intereses comerciales, especialmente cuando se trata de mecanismos de seguridad que impactan la fe pública. La mención sobre el "vencimiento del permiso transitorio" es atendible; sin embargo, la Administración cuenta con la potestad de prórroga o de dictar medidas de contingencia para asegurar que el servicio notarial no se detenga, lo cual es independiente de la existencia del reglamento permanente. Se debe indicar respetuosamente a la empresa CADENA S.A. que, tal como se le comunicó previamente, en cuanto a la entrada en vigor del reglamento para la autorización de la confección y distribución de mecanismos de seguridad notarial, dicha regulación se encuentra aún en etapa de elaboración, y será sometida a oficialización una vez superados los procedimientos de mejora regulatoria correspondientes. Además, conviene advertir al solicitante las formalidades que la legislación costarricense establece, para que un órgano colegiado se avoque al conocimiento de gestiones suscritas desde el extranjero. -----

**ACUERDO 5. a)** Tener por recibida la nota sin autenticar de fecha 25 de febrero de 2026, suscrita por el señor Luis Alfonso Villegas Aguilar, quien dice ser representante legal de la empresa CADENA S.A., mediante la cual solicita información sobre el cronograma para la implementación del régimen permanente de autorización de proveedores de papel de seguridad notarial. **b)** Solicitar a la Dirección Ejecutiva que proceda a responder a la



**ACTA ORDINARIA**  
**DNN-CSN-ACTA-005-2026**

solicitud conforme a lo discutido. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

**CAPITULO IV. ASUNTOS DE PRESIDENCIA.** -----

No hay. -----

**CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS.** -----

No hay. -----

**CAPÍTULO VI. ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA.** -----

**ARTÍCULO 6. Manual de Procedimientos de la Unidad de Prevención.** Se recibe para conocimiento y aprobación el oficio DNN-DE-OF-093-2026 del 05 de marzo de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual remite manual de procedimientos de la Unidad de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. -----

Intervención del señor Luis Mariano Jiménez: Con fundamento en el artículo 5 inciso a) del Reglamento para establecer las funciones del área de prevención en esta Dirección, Decreto N.º 40959-MJP, las políticas, procedimientos y requerimientos en materia de prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, deben ser sometidas a conocimiento y aprobación de este Consejo. El documento que se somete a su consideración ha sido formulado como una propuesta integral, que sistematiza los procesos sustantivos de dicha unidad, elaborado bajo la "Guía para el levantamiento de procesos y procedimientos de la DNN, v.1.3", contando con el aval técnico de la Unidad de Planificación Institucional. Asimismo, se aclara que el alcance del manual es interno para los fines de la unidad solicitante y que su aprobación responde al alineamiento con estándares internacionales, al cumplimiento legal y competencial de la Ley N.º 7786 y el Decreto Ejecutivo N.º 40959-MJP, a la mitigación de riesgos institucionales identificados en la gestión de la unidad y a la sistematización de procesos clave que garantizan la uniformidad y trazabilidad de la función supervisora. Solo quedan pendientes los diagramas de flujo, que es un formalismo de propio de la técnica administrativa, los cuales pueden incorporarse con posterioridad para complementar el documento. -----

**ACUERDO 6. a)** Aprobar el Manual de Procedimientos de la Unidad de Prevención de la Legitimación de Capitales, el Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (UPLCFT). **b)** Instruir a la Dirección Ejecutiva que proceda con su inmediata publicación en los canales institucionales correspondientes, para su debida



**ACTA ORDINARIA**  
**DNN-CSN-ACTA-005-2026**

oficialización. **c)** Autorizar a la Dirección Ejecutiva para que, una vez confeccionados los diagramas de flujo, se incorporen al documento final. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

**CAPÍTULO VII. CONSULTAS.** -----

No hay. -----

**CAPÍTULO VIII. SANCIONES Y RECURSOS.** -----

**ARTÍCULO 7. Informe final del Proceso Administrativo N.º 224981.** Se recibe para conocimiento el procedimiento sancionatorio tramitado en contra del notario público Saúl López López, cédula N.º601760302, carné N.º15840, por presunta infracción a la Ley N.º7786 y sus reformas. -----

intervención del señor Carlos A. Sanabria: Mediante informe N.º 403395 de las 11 horas con 50 minutos del 06 de febrero del dos mil veintiséis, la unidad de prevención como instructor del procedimiento, tuvo por demostrado conforme a la revisión realizada y a la prueba evacuada en la audiencia, que en las matrices notariales números 19, 51 y 82 del tomo 6 del protocolo del notario investigado, no consta la declaración jurada sobre el origen de los fondos conforme lo exige el artículo 15 TER párrafo segundo de la Ley N.º 7786. Durante el proceso el propio notario reconoció la omisión de la declaración jurada en los actos analizados, señalando que se trató de un olvido o error humano y que no existió intención de incumplir la normativa ni causar daño a las partes; no obstante, del análisis jurídico realizado se indica que dicha omisión se encuentra acreditada en el expediente. En consecuencia, el informe concluye que se constata la omisión de la declaración jurada sobre el origen de los fondos en los instrumentos indicados, por lo que resulta aplicable la normativa correspondiente de la Ley 7786. Asimismo, el abogado instructor recomienda aplicar lo dispuesto en el artículo 81 de dicha ley y sugiere la imposición de una sanción de multa equivalente a dos salarios base, lo cual corresponde a su extremo mínimo, así como realizar las gestiones administrativas correspondientes, instruir capacitación en materia de prevención de legitimación de capitales y comunicar lo resuelto a las instancias pertinentes. Cabe advertir que durante el proceso se efectuó el traslado de cargos, se atendieron recursos presentados por el notario y se realizaron diversas gestiones procesales para la celebración de la audiencia oral y privada, la cual finalmente se llevó a cabo de manera virtual, donde el notario presentó alegatos y aportó prueba documental. -----

**ACUERDO 7. a)** Tener por recibido el informe N.º 403395 emitido por la Unidad de



**ACTA ORDINARIA**  
**DNN-CSN-ACTA-005-2026**

Prevención de las 11 horas con 50 minutos del 06 de febrero del dos mil veintiséis, dentro del procedimiento sancionatorio N.º 224981. **b)** Acoger en su totalidad el citado informe y autorizar al presidente de este Consejo para que suscriba el acto final del procedimiento. **c)** Advertir al notario, que de conformidad con el artículo 24 bis del Código Notarial, la resolución del Consejo Superior Notarial tendrá únicamente recurso de reconsideración. **d)** Notificar lo resuelto a la parte investigada y disponer el archivo definitivo de este expediente en el momento procesal oportuno. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

**CAPÍTULO IX. ASUNTOS VARIOS.** -----

**ARTÍCULO 8. Solicitud de presencialidad en las sesiones del Consejo.** Se conoce la propuesta formal presentada por la directora Irina Delgado Saborío, referente a la modalidad híbrida de funcionamiento de las sesiones del Consejo para lo que resta del periodo en curso. -----

Manifiesta la señora Irina Delgado Saborío: La Ley General de la Administración Pública establece en su artículo 4 que la actividad administrativa debe estar orientada a la mejora en la prestación del servicio y a la eficiencia. De acuerdo con el artículo 54 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, los órganos colegiados tienen la potestad de autorregular su funcionamiento interno en lo no previsto por la ley. El Consejo puede establecer sus propias reglas de sesión siempre que se respeten los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación. La presencialidad "virtual" o remota es una extensión del concepto de asistencia cuando se garantizan los medios tecnológicos adecuados. La Procuraduría General de la República, mediante jurisprudencia administrativa vinculante (entre otros, los dictámenes C-165-2020 y C-074-2021), ha reconocido la plena validez de las sesiones realizadas mediante tecnologías de información, siempre que se garantice la unidad de acto, la simultaneidad, la integridad de la deliberación y la participación interactiva (audio y video en tiempo real). No obstante que, por la naturaleza de las discusiones en materia notarial se requiere un análisis exhaustivo que se ve potenciado por la presencialidad, ante la imposibilidad física de algún miembro, no debe detener la marcha del Consejo, siendo el modelo híbrido la solución técnica idónea.

**ACUERDO 8. a)** Tener por recibida la propuesta para establecer una modalidad de sesiones híbrida para el funcionamiento ordinario y extraordinario de este Consejo. **b)** Acoger la propuesta y disponer la presencialidad física como esquema preferente para la realización de las siguientes sesiones ordinarias y extraordinarias por lo que resta del periodo en curso.



**ACTA ORDINARIA**  
**DNN-CSN-ACTA-005-2026**

**c)** Autorizar a los integrantes de este Consejo para acogerse a la participación virtual, cuando existan razones justificadas que dificulten su traslado, garantizando en todo momento su derecho a voz y voto, así como la legalidad del quórum. **d)** Instruir a la secretaria ejecutiva para que proceda con los ajustes logísticos necesarios para la correcta implementación de este acuerdo. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----  
Se deja constancia que todos los documentos referentes a cada uno de los temas aquí discutidos quedan incorporados en el expediente digital de actas de la presente sesión para los efectos correspondientes. -----  
Sin más asuntos por tratar, se declararon firmes los acuerdos de forma unánime, y a las 11:23 horas se da por concluida la sesión. -----

Manuel Antonio Víquez Jiménez  
Presidente  
**Consejo Superior Notarial**

Edwin Monge Alfaro  
Secretaria Ad-hoc  
**Consejo Superior Notarial**